

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2011/1971, de 23 de julio, por el que se concretan las funciones de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Por Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho se creó la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica; posteriormente, el Decreto ochocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, creó la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica; teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre una y otra, se hace necesario precisar el papel que corresponde a la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, como órgano de trabajo de la citada Comisión Delegada del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—La Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica será el órgano de trabajo de la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica y, aparte de las competencias señaladas en el artículo dos del Decreto de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, le corresponderá especialmente como órgano de enlace entre los distintos Centros estatales de Investigación Aplicada y Tecnológica y dicha Comisión Delegada, la propuesta a ésta de los criterios generales para la unificación de los Planes de los Organismos dependientes de los distintos Ministerios y para la coordinación de los mismos con los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico contenidos en los Planes de Desarrollo Económico y Social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2012/1971, de 23 de julio, sobre reordenación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Decreto tres mil cincuenta y cinco, de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, introdujo determinadas modificaciones actualizando la ordenación del C.S.I.C., para que el fuerte impulso que la ciencia española había logrado merced a su organización y desarrollo no se encontrase en ningún momento frenado por falta de adecuación a las exigencias de su natural crecimiento y del propio movimiento científico.

La experiencia acumulada a lo largo de estos años, así como el natural desarrollo de las actividades de investigación científica y técnica, aconseja una nueva ordenación del C.S.I.C. que, atendiendo a las nuevas orientaciones de la política educativa y científica, facilite la consecución de los objetivos fundacionales, teniendo en cuenta las necesidades de la investigación científica y tecnológica en una sociedad en expansión como la española actual, creando así un amplio marco que permita la conjugación fructífera y la coordinación adecuada de ambos planos de la actividad investigadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministros interesados y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, creado por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, contará para el cumplimiento de sus fines con los siguientes Organos:

El Pleno, la Comisión de Dirección, el Consejo Ejecutivo y la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo de Investigación Tecnológica, el Comité Ejecutivo de Investigación Científica y Universitaria y la Secretaría General.

Artículo segundo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá dos Presidentes adjuntos, nombrados por Decreto.

El Secretario general del C.S.I.C. será designado por el Presidente del Consejo.

Artículo tercero.—Uno. El Pleno, el Consejo Ejecutivo y la Comisión Permanente tendrán las funciones que le señale la Ley Constitutiva del C.S.I.C.

Dos. Serán también competencia del Pleno las cuestiones que acuerden someterle el Presidente o la Comisión de Dirección.

Artículo cuarto.—Uno. La Comisión de Dirección coordinará la actividad de los Comités Ejecutivos de Investigación Tecnológica y de Investigación Científica y Universitaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Dos. La Comisión de Dirección será el Organismo del C.S.I.C. que mantendrá las relaciones de trabajo con la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Artículo quinto.—La Comisión de Dirección estará presidida por el Presidente efectivo del Consejo y formarán parte de ella los dos Presidentes adjuntos, los Vicepresidentes de los Comités Ejecutivos de Investigación Tecnológica y de Investigación Científica y Universitaria y diez Vocales designados por mitad entre los que forman parte de cada uno de dichos Comités Ejecutivos, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Artículo sexto.—Corresponderá al Comité Ejecutivo de Investigación Tecnológica proponer a la Comisión Delegada del Gobierno de Política Científica a través de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica los programas de investigación tecnológica de los Centros dependientes del C.S.I.C. y de sus Organismos Autónomos, así como coordinar, vigilar y evaluar su ejecución. También le corresponderá el informe sobre los programas de investigación tecnológica de las Entidades privadas, cuando corresponda emitirlo al C.S.I.C.

Artículo séptimo.—El Comité Ejecutivo de Investigación Tecnológica será presidido por un Presidente adjunto del C.S.I.C., nombrado por Decreto y a propuesta del Ministro de Industria. Formarán parte de dicho Comité un Vicepresidente, designado por el Presidente del C.S.I.C. a propuesta del Ministro de Agricultura, y dieciocho Vocales, de los cuales once serán representantes designados uno por cada uno de los Ministerios del Ejército, Marina, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Industria, Agricultura, Aire, Comercio, Vivienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo; cinco designados por el Presidente del C.S.I.C. a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente del Comité Ejecutivo, y dos por la Universidad, a propuesta de la Junta Nacional de Universidades.

El Comité Ejecutivo dispondrá de una Secretaría. El Secretario será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo.

Artículo octavo.—Corresponderá al Comité Ejecutivo de Investigación Científica y Universitaria proponer los programas de investigación científica y universitaria de los Centros estatales dependientes de los diversos Ministerios y de sus Organismos Autónomos, así como coordinar, vigilar y evaluar su ejecución.

Artículo noveno.—El Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria estará presidido por un Presidente adjunto del C.S.I.C., nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia. Formarán parte

de dicho Comité un Vicepresidente, designado por el Presidente del C.S.I.C., y los siguientes Vocales: ocho designados por la Junta Nacional de Universidades, a propuesta de cada una de las Universidades estatales y no estatales; tres Vocales designados por el Presidente efectivo del C.S.I.C. a propuesta del Consejo de Rectores de Universidad y un representante de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

El Comité Ejecutivo dispondrá de una Secretaría. Será Secretario del Comité el Subdirector general de Promoción de la Investigación.

Artículo décimo.—Una vez constituidos los Organos que se citan en el artículo primero, la Comisión de Dirección preparará y someterá al Gobierno, a través de la Presidencia del mismo, en el plazo de un año, un Proyecto de reordenación de las estructuras de la Investigación científica y técnica.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se refieran a la estructura y funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en cuanto resulten afectadas por el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se constituye la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia, encomienda a la Secretaría General Técnica la preparación de programas de cooperación educativa, cultural y científica en el plano internacional dentro del ámbito del Departamento.

La complejidad de las relaciones internacionales, tanto bilaterales como multilaterales y la necesaria coordinación de funciones de estas actividades dentro del ámbito del Departamento, aconseja la creación de una Comisión Asesora en materia de Cooperación Internacional. Asimismo se prevé la creación de Grupos de Trabajo para el estudio de proyectos específicos con el fin de dar agilidad al funcionamiento de la citada Comisión.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Bajo la presidencia del Secretario general Técnico se constituye la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional, que estará compuesta por los siguientes miembros:

El Vicesecretario general Técnico, quien actuará como Vicepresidente.

Un representante por cada uno de los siguientes Centros directivos y servicios: Subsecretaría; Secretaría General Técnica; Direcciones Generales; C. E. N. I. D. E.; Secretaría General Adjunta de la Comisión Nacional de U. N. E. S. C. O.

El Secretario general Técnico podrá nombrar otros miembros de la Comisión entre funcionarios que lleven a cabo actividades relacionadas con la cooperación internacional.

Actuará como Secretario general permanente el Director adjunto del Gabinete Técnico del Ministro.

Segundo.—Serán funciones de la Comisión el asesoramiento y los estudios previos a los convenios de carácter educativo, cultural y científico y de las acciones para la ejecución de estos convenios; así como en las materias de cooperación técnica y de intercambio de Profesores y alumnos y, en general, todas aquellas cuestiones que en el campo de la cooperación internacional, se acuerden someter a la Comisión.

Tercero.—Por el Secretario general Técnico podrán ser creados Grupos de Trabajo para el estudio de cuestiones especifi-

cas relacionadas con la cooperación internacional dentro del ámbito del Ministerio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de agosto de 1971.

VILLAR PALASI

Ilms. Sres. Secretario general técnico, Subsecretario y Directores Generales del Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se convocan ayudas para la primera etapa de la Educación General Básica.

Ilustrísimos señores:

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 estableció en su artículo 2.2 la Educación General Básica obligatoria y gratuita para todos los españoles, y en el artículo 4. b), del Decreto de 22 de agosto de 1970 se desarrolló la implantación en los Centros no estatales, cuyo desarrollo se regula.

Ahora bien, y en tanto no se establece la enseñanza gratuita con aquel carácter, de acuerdo con el plazo que la Ley General de Educación fija, parece aconsejable adoptar parcialmente, y con vistas al próximo curso académico 1971-72, aquellas medidas de política educativa que supongan la extensión de la gratuidad al primer ciclo de la Educación General Básica.

En su consecuencia, los alumnos que en el curso académico 1971-72 deseen matricularse en la primera etapa de la Educación General Básica y reúnan las circunstancias que se especifican en la convocatoria, podrán solicitar ayudas al estudio, que, en su caso, podrán ser completadas por los servicios complementarios de comedor, transporte escolar o plaza de Escuela-Hogar.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso general de ayudas para la primera etapa de la Educación General Básica, de acuerdo con las siguientes normas:

I. ESTUDIOS PARA LOS QUE SE PUEDE SOLICITAR AYUDAS

Las ayudas de estudio que se convocan podrán solicitarse por los alumnos que, habiendo cursado la Educación General Básica en Centros estatales en el curso 1970-71, no encuentren puesto escolar gratuito en Centros estatales o no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario, Secciones Filiales o estén adoptados por el Estado.

El orden de prioridad para concederse estas ayudas será para los niños que hayan de cursar en el próximo año académico el quinto curso de Educación General Básica. En el caso de que exista suficiente número de ayudas se extenderá este beneficio a los otros cursos de la primera etapa de la Educación General Básica.

Se podrán solicitar asimismo ayudas de transporte o comedor cuando la ayuda al estudio concedida requiera de estos servicios complementarios o cuando a través de estas ayudas solamente se pueda conseguir la escolarización gratuita. También podrá solicitarse plaza de Escuela-Hogar en los casos establecidos en el párrafo primero y que sólo mediante esta clase de ayuda sea posible la escolarización.

II. DOTACION DE LAS AYUDAS

La dotación económica de las ayudas de estudio será de pesetas 4.000 anuales en las localidades de menos de 10.000 habitantes, y de 6.000 pesetas para las superiores a 10.000.

La dotación de las ayudas de comedor y transporte se fijará de acuerdo con el costo de los servicios y la situación económica familiar, y podrán cubrir total o parcialmente el costo hasta un máximo, que fijará la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

La ayuda de Escuela-Hogar será la que resulte en cada Centro de esta clase.

III. EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA

No podrán optar a los beneficios de ayuda al estudio, comedor, transporte o plaza en Escuela-Hogar quien en cursos anteriores hayan estado inscritos en Centros privados, abonando las cuotas correspondientes o tengan plaza vacante en Centro oficial próximo a su domicilio.

Para poder solicitar la ayuda será preciso que los interesados aporten documento expedido por la Delegación Provincial